



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

---

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Montería, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020) Rad. 23 001 31 10 003 2020 00 062 00

ASUNTO A TRATAR:

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 19 de octubre del presente año, mediante el cual el juzgado rechazó la demanda.

ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial la señora CLAUDIA MILENA MONTIEL PEÑATA actuando en nombre y representación de su hija NATHALIA CASTRO MONTIEL presentó demanda de apertura de sucesión intestada del causante ABIMAEEL CASTRO JAIME, el juzgado mediante providencia de fecha 9 de marzo del presente año inadmitió la demanda de la referencia y concedió el término de 5 días para subsanar la demanda. El día 19 de octubre del presente año, se profirió auto que ordena rechazar la demanda providencia que se notificó mediante estado de fecha 20 de octubre del presente año, estando dentro del término para ello, el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la citada providencia.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Se sintetizan así: indica que se incurrió en un error toda vez, que la demanda fue subsanada el día 01 de julio del presente año estando dentro del término legal para ello, la que envió a través del correo institucional, por lo que pide se revoque y se tenga en cuenta el escrito de subsanación y se pronuncie sobre el auto admisorio.

TRASLADO DEL RECURSO:

Por vía secretarial se impartió el traslado de ley, el cual venció en absoluto silencio

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición esta estatuido en nuestro Código General del proceso, para que el mismo funcionario que profirió la providencia atacada la revise y si es del caso repare los yerros en que haya incurrido en la misma y proceda a modificar o revocarla total o parcialmente.

Revisado el expediente, el memorial de subsanación remitido por el recurrente y el pantallazo de la fecha del envío, asimismo revisado la bandeja de entrada del correo institucional y se constata que efectivamente el apoderado demandante subsanó la demanda dentro del término legal para ello.

Es importante resaltar que si bien el termino para subsanar la demanda vencía el día 17 de marzo del presente año, el Consejo Superior de la judicatura mediante acuerdos PCSJA20 - 11517, PCSJA20, PCSJA20 11518, PCSJA20-111519, PCSJA2011521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20- 115228, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020, ordenó la suspensión y prorroga de términos judiciales y adoptar medidas de protección. Posteriormente mediante acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 ordenó levantar la suspensión de los términos en mención de los términos en mención a partir del 1º de julio del presente año.

En consecuencia vemos como le asiste razón al recurrente, toda vez, que la subsanación de la demanda la realizó dentro del término legal para ello en consecuencia se revocará la providencia recurrida y subsanada como se encuentra el despacho por estar ajustada a los lineamientos establecidos en el art 518 del C G del Proceso se procederá a su admisión y se ordenará notificar a los demás herederos, por no haber sido formulada la solicitud por todos ellos, en consecuencia se ordenará notificar a la señora KAREN PATRICIA PEREZ GONZALEZ, y a la menor MARIA DE LOS ANGELES CASTRO PEREZ, representada por su señora madre señora KAREN PATRICIA PEREZ GONZALEZ, y correrle traslado por el termino de diez (10) días. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el art 518 Numeral 3º del C. G. del P.

Por lo brevemente expuesto el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el proveído de fecha 19 de octubre del presente año, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR la solicitud de partición adicional de la referencia.

TERCERO: NOTIFICAR a la señora a la señora KAREN PATRICIA PEREZ GONZALEZ, y a la menor MARIA DE LOS ANGELES CASTRO PEREZ, representada por su señora madre señora KAREN PATRICIA PEREZ GONZALEZ.

CUARTO: CORRER traslado a la señora KAREN PATRICIA PEREZ GONZALEZ, y a la menor MARIA DE LOS ANGELES CASTRO PEREZ, representada por su señora madre señora KAREN PATRICIA PEREZ GONZALEZ. por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ